

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 007 2012 00189 00

En consideración a lo solicitado por la parte actora (Cfr. Archivo 01), una vez notificada por estados la presente decisión, líbrese el correspondiente oficio al secuestre, tal y como se indicó por auto del pasado **2 de septiembre del corriente** (Cfr. Fls. 231-232 cdno ppal – Exp Digital).

De igual forma, se requiere a las demandadas Marleny Aristizábal C.C. 20.532.062 Nelly Aristizábal Jaramillo C.C. 32.308.491, Odilia Aristizábal Jaramillo C.C. 32.403.583, Amparo Aristizábal Jaramillo C.C. 32.442.277 y Roció Aristizábal Jaramillo C.C.32.463.482 y a sus **apoderados judiciales**, a efectos de que se sirvan informar sus direcciones de correo electrónico, a fin de que la parte actora pueda allegar las futuras solicitudes que formule en el marco de este trámite, tal y como lo dispone el Art.3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria